



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1913 de 13 de abril de 2012 se declaró inactivas a varias compañías, entre las que se encuentra la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A., constituida con domicilio en la parroquia Cotogchoa, cantón Rumiñahui, mediante escritura pública otorgada el 19 de febrero de 2002 ante el Notario Primero de la ciudad de Tabacundo, cabecera del cantón Pedro Moncayo, aprobada por Resolución No. 1313 de 8 de abril de 2002, e inscrita en el Registro Mercantil, a cargo del Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, bajo No. 1755 del Repertorio, el 29 de julio de 2002;

QUE dentro del trámite de la denuncia No. D.2011.056, presentada por el accionista señor Manolo Leonardo Enríquez Quirola, en contra del señor Julio Gordón Castillo, Gerente General de la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A., la Intendencia de Control e Intervención ha emitido el memorando No. SC.ICI.DAI.Q.12.402 de 14 de mayo de 2012, al que adjunta el Informe de Control No. SC.ICI.DAI.Q.12.206 de igual fecha, en los que consta que la COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A., no ha superado las observaciones derivadas de la denuncia, presentada por el accionista Manolo Leonardo Enríquez Quirola en contra de Julio Gordón Castillo, Gerente General de la compañía, ni las que surgieron de la visita de inspección realizada, que básicamente consisten en que:

1. La compañía debe rehacer el Libro de Talonarios y emitir los títulos acciones, el Libro de Acciones y Accionistas, considerando las disposiciones del artículo 189 de la Ley de Compañías, para poder determinar los verdaderos accionistas de la empresa.
2. La compañía ha incumplido con lo señalado en el artículo 261 de la Ley de Compañías, por cuanto otorgó préstamos a los accionistas.
3. Los registros contables deben corresponder a los movimientos contables reales y tener los sustentos correspondientes; y,
4. La compañía ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías, al no remitir los estados financieros y demás documentos, por los ejercicios económicos 2008, 2009, 2010 y 2011, debiendo las consecuentes contribuciones a esta Superintendencia;

QUE la Intendencia Jurídica, con memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.377 de 14 de junio de 2012, puso en consideración del señor Intendente de Compañías de Quito, el informe jurídico allí contenido, en el que se realiza una sinopsis y análisis del trámite de denuncia antes indicado y concluye que la compañía al haber incumplido con varias disposiciones legales, así: artículo 263, por no llevar los libros sociales conforme a ley; artículo 293 de la misma Ley, al no conformar sus métodos de contabilidad, sus libros y balances, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes; artículo 20 del mismo cuerpo legal, pues no ha remitido a la Superintendencia de Compañías, los balances generales anuales, estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, memorias e informes de administradores y organismo de fiscalización, nómina de administradores, representantes legales y accionistas, y demás documentos, por los ejercicios económicos del 2008 al 2011, se encuentra incurso en las causales de disolución previstas en el inciso tercero del artículo 360 (por haber sido ya declarada inactiva mediante Resolución Masiva No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1913 de 13 de abril de 2012) y los numerales 11 y 13 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE la Intendencia de Compañías de Quito, acogiendo el pronunciamiento de la Intendencia Jurídica indicada en el considerando anterior, y con observancia a lo prescrito en el artículo 15 del Reglamento para la Recepción y Trámite de Denuncias de esta Superintendencia, en providencia de 25 de junio de 2012, RESUELVE: "a) Disponer que la Dirección Jurídica de Disolu-



COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A.

ción y Liquidación de Compañías, de la Intendencia de Compañías de Quito, elabore la resolución de disolución y liquidación de oficio de COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A., por encontrarse incurso en las causales de disolución contempladas en el inciso tercero del artículo 360 y numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, en la forma determinada en el Informe Jurídico referido, es decir en lo principal porque dicha compañía persiste en la inactividad; y, por inobservancia y violación de la Ley, al efecto, el Secretario General remitirá el expediente contentivo de esta denuncia al Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de Compañías;"

QUE habiéndose presentado, el 23 de julio de 2012, una impugnación a la providencia antes indicada, por parte del señor Julio Augusto Gordón Castillo, Gerente General y representante legal de la compañía, la misma, luego del análisis y trámite correspondiente, fue rechazada por improcedente, conforme señala el pronunciamiento emitido por el Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría, constante en el memorando No. SC.INPA.G.12.634 de 9 de agosto de 2012;

QUE mediante memorando No. SC.ICI.DAI.Q.12.701 de 10 de septiembre de 2012, el Intendente de Control e Intervención (S), señala que los descargos presentados por el señor Julio Augusto Gordón Castillo el 13 de febrero de 2012, sí fueron analizados y verificados en la inspección de seguimiento de denuncia, cuyos resultados constan en el Informe de Control No. SC.ICI.DAI.Q.12.206 de 14 de mayo de 2012;

QUE el Intendente Jurídico, en el informe jurídico constante en memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.700 de 14 de septiembre de 2012, señala que al no haberse superado las causales de disolución constantes en el informe de control No. SC.ICI.DAI.Q.12.206 de 14 de mayo de 2012 y memorando No. SC.ICI.DAI.Q.12.701 de 10 de septiembre de 2012, se ratifican las observaciones que motivaron el informe jurídico constante en el memorando No. SC.IJ.DJDCPTE.Q.12.377 de 14 de junio de 2012; y, en vista de que ha sido rechazada la impugnación a la providencia de 25 de junio de 2012, recomienda se emita la resolución de disolución de la COMPAÑÍA DE SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A., fundamentada en el inciso tercero del artículo 360 y numerales 11 y 13 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE el Intendente de Compañías de Quito, acogiendo los informes de control y jurídico antes señalados, dispone se proceda con la emisión de la resolución de disolución respectiva;

QUE el Instituto Nacional de Contratación Pública, mediante oficio No. PADJU-07-12-1562 de 10 de julio de 2012, informa que la compañía COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A., no tiene obligaciones pendientes;

QUE el Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito, mediante Memorando No. SC.SG.DRS.Q.2012.437 de 13 de julio de 2012, certifica que la COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A., luego de haber transcurrido más de 30 días de la notificación con la Resolución de Inactividad No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1913 de 13 de abril de 2012, no ha remitido a este Organismo de Control los balances de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, incumpliendo de esta manera con lo que dispone el artículo 20 de la Ley de Compañías;

QUE mediante memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1098 de 5 de octubre de 2012, la Dirección Jurídica de Disolución y Liquidación de Compañías recomienda la suscripción de la presente Resolución, para excluir a la compañía COMPAÑÍA SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A. de la Resolución Masiva de Inactividad No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1913 de 13 de abril de 2012 y declarar de oficio la disolución y liquidación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR, de la Resolución Masiva de Inactividad No. SC.IJ.DJDL.Q.12.1913 de 13 de abril de 2012, y DECLARAR de oficio la disolución de la COMPAÑIA SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A., constituida con domicilio en la parroquia de Cotogchoa, cantón Rumiñahui, mediante escritura pública otorgada el 19 de febrero de 2002, ante el Notario Primero de la ciudad de Tabacundo, cabecera del cantón Pedro Moncayo, aprobada por Resolución No. 1313 de 8 de abril de 2002, e inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, con el No.1755 del Repertorio, el 29 de julio de 2002, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en el inciso tercero del artículo 360 y numerales 11, 12 y 13 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al Representante Legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Representante Legal de la compañía, dentro del término de ocho días, contado desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta Resolución. Cumplido, remitirá a este Despacho de manera inmediata el ejemplar íntegro del periódico donde se efectuó dicha publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Notario Primero del cantón Pedro Moncayo, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, una vez publicada esta Resolución, el Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui: a) Inscriba esta Resolución en el Registro Mercantil a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía al doctor Fernando Rohn Bautista y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º, de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil".



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

5354

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJDL.Q.12.

-4-

COMPAÑIA SERVICIO DE TAXIS ALBORNOS CERVUTRANS S.A.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a Jefe de Servicios Tributarios Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública y al Director Financiero de Rentas del I. Municipio del cantón Rumiñahui.

CUMPLIDO lo anterior, el representante legal de la compañía remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

15 OCT 2012

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

RMCC/
Exp. 93342
Trám. 56491-0